

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0170 de 2020
Radicado	05001-31-10-002-2019-00761-00
Proceso	Nro. 047 de 2020
Audiencia	Nro. 047 de 2020
Demandante	MANUELA GRAJALES PANIAGUA
Demandado	DAVID ANDRES QUINTERO MURILLO
Tema	Niega las pretensiones, declara probada excepción

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO. – DECLARAR probada la excepción de ausencia de pruebas que acrediten la necesidad del alimentario para el aumento de la cuota alimentaria.

SEGUNDO. – DECLARAR no probada la incapacidad económica del padre para entregar cuota superior a la fijada.

TERCERO. - FIJAR y por ende **REVISAR**, como cuota alimentaria mensual que deberá suministrar el señor DAVID ANDRES QUINTERO MURILLO, a favor de su hijo MIGUEL ANGEL QUINTERO GRAJALES, una cuota equivalente a

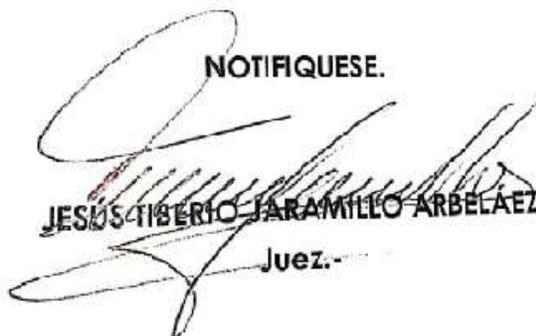
CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000), la que se empezará a pagar a partir del próximo mes de diciembre del año que avanza. Esa cuota se incrementará cada año a partir del mes de diciembre de 2021 y así sucesivamente en el mismo monto porcentual que sobre la base del salario mínimo legal decreta el Gobierno Nacional. Así mismo, se fijan dos (2) cuotas adicionales equivalentes al veinte por ciento (20%) de las primas que perciba en el mes de junio y diciembre, de tal manera que, esas cuotas se pagaran a más tardar el día treinta (30) de junio y veinte (20) de diciembre de cada año, empezando la primera el próximo mes de diciembre del año en curso. Igualmente, el señor DAVID ANDRES QUINTERO MURILLO deberá consignar en la cuenta de ahorros que tiene la señora MANUELA ALEJANDRA GRAJALES PANIAGUA, cada mes el subsidio familiar que perciba a favor del niño MIGUEL ANGEL QUINTERO GRAJALES

CUARTO.- No se impondrá condena alguna por concepto de costas.

Se aclara que los gastos de educación tales como: matriculas, útiles, uniformes y pensiones, serán suministrados por ambos padres por mitades, es decir, el cincuenta por ciento (50%) cada uno y, que tengan en cuenta preferiblemente que los establecimientos educativos que se pretendan destinar o elegir para la educación del niño sea consensuada.

Esta decisión se notifica en estrados, es decir, en el acto mismo de esta diligencia. No se interpusieron recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 04:40 p.m., y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Enlace para descargar la audiencia:

<https://web.microsoftstream.com/video/11f49362-7492-46a4-a277-7f52c0cf6d3f>

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	MANUELA GRAJALES PANIAGUA
C.C.	1.152.209.786
Firma	Manuelita.gp@hotmail.com

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	YULIANA ESPINOSA PORRAS
C.C.	1.214.723.853 de Medellín
T.P.	272.352 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	yulianaespinosap@hotmail.com

Calidad:	Demandado
Nombre:	DAVID ANDRES QUINTERO MURILLO
C.C.	8.027.979
Firma	daqm2@hotmail.com

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ
C.C.	43.557.042 de Medellín
T.P.	123.123 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	Opbuiles71@yahoo.es

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE
Firma	caguirre@procuraduría.gov.co

Calidad:	Testigo
Nombre:	ESTEBAN SUAREZ MORALES
C.C.	1.007.239.251
Firma	estebansuares141@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	MARGARITA MARIA GARCIA ARANGO
C.C.	43.617.528
Firma	arangom250@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	SOLEY PANIAGUA AVENDAÑO
C.C.	1.152.209.786
Firma	sepa773@hotmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	ANA MILENA GARCIA ARANGO
C.C.	43.913.999
Firma	milenaarango183@gmail.com

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b62f75db1665cc88dc80b2bbdd11af64832cbd38ea7a808d2244d4f87cd48c

8

Documento generado en 13/11/2020 03:49:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**